



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario – Restitución inmueble
Demandante	Blanca Milena Uribe Gutiérrez
Demandados	Wilson Dairo Ríos Ramírez
Radicado	05001 40 03 013 2023 00812 00
Auto	Interlocutorio No. 4115
Asunto	Rechaza demanda - Falta de competencia

El artículo 17 del Código General del Proceso que consagra la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, establece que estos conocen en única instancia, entre otros:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...)”

Parágrafo: *Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Por su parte en el artículo 28 que se refiere a la competencia territorial dice:

(...) La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

Por su parte el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante CIRCULAR CSJANTC23-39 del 2 de junio de 2023, dispuso que, *“(...) el*

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante en el artículo 17 del el Acuerdo superior PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2017, expidió el Acuerdo seccional CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 “Por medio del cual se redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento”, a través del cual definió la circunscripción territorial de dichos despachos judiciales de la siguiente manera: - Juzgados 1° y 2° de pequeñas causas y competencia múltiple de El Bosque: Tienen competencia territorial en las Comunas 4 (Aranjuez) y 5 (Castilla).”

Así mismo, al consultar la dirección del inmueble arrendado en el aplicativo Mapgis visor cartográfico del Distrito, ésta arrojó que el inmueble del que se pretende la restitución se encuentra ubicado en la Comunas 4 (Aranjuez). (Archivo 04).

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17, en concordancia con el artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso y la CIRCULAR CSJANTC23-39 del 2 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, la competencia para conocer del presente asunto corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de El Bosque (REPARTO) y, por consiguiente, habrá de rechazarse la presente demanda por falta de competencia, ordenándose enviarla al juez competente.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda Verbal Sumario – Restitución inmueble instaurada por **Blanca Milena Uribe Gutiérrez** en contra de **Wilson Dairo Ríos Ramírez**, por falta de competencia factor territorial, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena remitir el presente expediente a los **Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de El Bosque (REPARTO)**, para lo de su competencia.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 190 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 07 DE
DICIEMBRE DE 2023
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36903d8b40987e8860e71ac2ed2b5eef723f94ca52b16832ef5eaf514407a585**

Documento generado en 06/12/2023 09:13:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313